

vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primera de las otras dos Sociedades citadas.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Textil Lince, Sociedad Anónima», «Domtex, Sociedad Anónima» y «Sociedad Anónima Sans», mediante la absorción de las dos primeras por la última, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de las absorbidas en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 5.043.900 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.955 acciones de 2.580 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 50.094.488 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18881 *ORDEN de 27 de julio de 1989 por la que se reconocen determinadas beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de fusión y escisión de «Papelera Comercial, Sociedad Anónima», y creación de dos nuevas Sociedades.*

Examinada la petición formulada por la Sociedad «Papelera Comercial, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la escisión parcial de su patrimonio para su aportación a las Sociedades de nueva creación «Fra-Gil Manipulados, Sociedad Anónima» y «Triángulo Distribuciones, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos escindidos de «Papelera Comercial, Sociedad Anónima», por un valor contable de 182.211.860 pesetas para su aportación a la Sociedad de nueva creación «Triángulo Distribuciones, Sociedad Anónima», y constitución de esta Sociedad con un capital de 180.000.000 de pesetas y una reserva, con la denominación de «Previsión libertad de amortización: Real Decreto-ley 2/1985», por 2.211.860 pesetas, al objeto de representar adecuadamente las amortizaciones anticipadas por «Papelera Comercial, Sociedad Anónima».

B) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos escindidos de «Papelera Comercial, Sociedad Anónima», por un valor neto

contable de 70.355.097 pesetas para su aportación a la Sociedad de nueva creación «Fra-Gil Manipulados, Sociedad Anónima», y constitución de esta Sociedad con un capital de 70.000.000 de pesetas y una reserva con la denominación de «Previsión Libertad de Amortización: Real Decreto-ley 2/1985», por 355.097 pesetas, al objeto de representar adecuadamente las amortizaciones anticipadas por «Papelera Comercial, Sociedad Anónima».

C) Reducción del capital social de «Papelera Comercial, Sociedad Anónima», en 1.370.000 pesetas, mediante la amortización de 274 acciones de 5.000 pesetas de nominal cada una, con correspondiente reducción de reservas de libre disposición por 251.196.957 pesetas para el reembolso patrimonial a los accionistas por un total de 252.566.957 pesetas.

D) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por «Papelera Comercial, Sociedad Anónima», consecuencia de actualizaciones de elementos patrimoniales de su activo material por 180.798.084 pesetas.

Tercero.-Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

En el supuesto de que las transmisiones de los bienes sujetos a este Impuesto tuviesen lugar con posterioridad al día 31 de diciembre de 1989, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones adicional novena y transitoria quinta de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sería de plena aplicación, respecto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, lo preceptuado en el artículo 106.3 de la citada Ley.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18882 *ORDEN de 28 de julio de 1989 por la que se convocan becas en los Estados Unidos de América (becas Hacienda Pública/Fulbright) para el curso 1990-1991.*

Ilmo. Sr.: En los últimos años la Hacienda Pública española ha sufrido importantes modificaciones, cuya finalidad ha sido crear y consolidar un sistema fiscal moderno que fuera capaz de dar respuesta a los cambios que se han venido produciendo en la sociedad española, así como a las exigencias que se derivan de la nueva posición de España en la comunidad internacional.

Todo ello justifica el desarrollo de programas de perfeccionamiento de funcionarios que puedan hacer frente a las tareas administrativas y de dirección que la nueva Hacienda Pública exige, especializados, entre otras cuestiones, en derecho fiscal comparado, en las modernas técnicas de inspección y control de los tributos, de presupuestación, de gestión del gasto público, en fiscalidad y comercio exterior, etc., así como la consolidación de programas en los que aquellas personas que tienen a su cargo tareas de investigación o estudio en las materias que comprenden la Hacienda Pública puedan profundizar en las experiencias que en este campo se vayan desarrollando en el ámbito internacional, y más concretamente en los Estados Unidos de América.

En su virtud, el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Secretaría de Estado de Hacienda, ha estimado conveniente financiar un nuevo programa de cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América, realizando la cuarta convocatoria de becas Hacienda Pública/Fulbright.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Convocar hasta un máximo de 10 becas, dentro de las disponibilidades presupuestarias, en los Estados Unidos de América para formación avanzada técnico-profesional en áreas relacionadas con la Hacienda Pública, en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), con arreglo a las normas que se contienen en el anexo a la presente Orden.

Art. 2.º Autorizar al Instituto de Estudios Fiscales para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de julio de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Fiscales.

ANEXO QUE SE CITA

Normas de la convocatoria de becas en los Estados Unidos de América (becas Hacienda Pública/Fulbright) 1990-1991

1. Requisitos de los solicitantes

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- Ser funcionario de carrera y prestar servicio en el ámbito de la Hacienda Pública.
- Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor.
- Poseer un excelente conocimiento del idioma inglés, tanto oral como escrito, en el momento de formalizar la solicitud. En el caso de que la beca se solicite para realizar estudios en una Universidad de los Estados Unidos de América, el solicitante deberá acreditar haber superado el examen TOEFL antes de su incorporación al correspondiente Centro universitario.
- En el supuesto de que el solicitante hubiese disfrutado con anterioridad de una beca de esta naturaleza, es necesario que hayan transcurrido más de cuatro años desde que finalizó el disfrute de la misma.

2. Plazo de solicitud

El plazo de presentación de las solicitudes finaliza el 27 de octubre de 1989.

3. Objeto de las becas

Contribuir a la formación y perfeccionamiento técnico-profesional de los funcionarios al servicio de la Hacienda Pública, mediante la realización de estudios o desarrollo de un trabajo de interés concreto en una Universidad o Centro especializado estadounidense.

4. Duración de la beca

La duración de los proyectos de investigación o de los programas de formación y perfeccionamiento técnico-profesional para cuya realización se concede la beca no podrá ser inferior a tres meses ni superior a doce.

El periodo de disfrute de estas becas deberá estar comprendido entre el 1 de julio de 1990 y el 1 de octubre de 1991, sin que dicho periodo pueda ser superior a doce meses.

5. Prórroga de la beca

Si fuese necesario prorrogar el periodo de disfrute de la beca, el becario deberá solicitar la prórroga de la misma ante el Instituto de Estudios Fiscales con un mínimo de un mes de antelación y, en cualquier caso, antes del 1 de marzo de 1991.

El escrito de solicitud deberá ir acompañado de un informe de la labor realizada hasta el momento, de una Memoria del proyecto que se piensa realizar durante el tiempo de la prórroga y, en el caso de becarios que cursen estudios académicos, de una certificación oficial de las calificaciones obtenidas.

En el escrito de solicitud deberá indicarse el número de meses para los que se solicita la prórroga, debiendo tenerse en cuenta que ésta no podrá tener una duración superior a un año.

Durante el periodo de prórroga, las becas se regirán por lo establecido en esta convocatoria.

Cuando el becario obtuviera prórroga por un nuevo periodo de disfrute, se incluirá en la dotación de la misma una cantidad igual a la estipulada en los apartados A), b) y B), b) de la base sexta de esta convocatoria.

6. Dotación de las becas

A) Asignaciones básicas:

a) Asignación mensual de 2.500 dólares.

b) Para realizar el viaje de ida y vuelta a los Estados Unidos se establece una cantidad fija de 275.000 pesetas. Cuando fuera necesaria la celebración del curso preacadémico en ciudad distinta del Centro para el que se concedió la beca, el coste del desplazamiento se realizará con cargo a esta dotación.

También se abonarán los desplazamientos dentro de los Estados Unidos, previa autorización del Instituto de Estudios Fiscales, que fueran necesarios para cursar estudios de posgrado y realizar programas de formación profesional dentro del periodo de disfrute de la beca, hasta un máximo de 150.000 pesetas.

c) El importe de la matrícula y las tasas obligatorias en la Universidad o Centro en que sea admitido. Sin embargo, las becas que incluyan gastos de matrícula no darán derecho a la cantidad establecida en el punto d) siguiente.

d) Una dotación máxima adicional de hasta 3.500 dólares para cubrir gastos derivados del proyecto. La justificación de estos gastos se realizará al término del disfrute de la beca mediante la presentación de los correspondientes recibos originales.

e) El importe del curso de orientación académica/inglés, si se estima adecuado por el Organismo colaborador en los Estados Unidos. Estos gastos de matrícula serán cubiertos por el Gobierno estadounidense, así como una asignación básica Fulbright para cubrir gastos de manutención, todo ello según la cantidad estipulada por el Organismo colaborador.

f) El importe de un seguro de enfermedad y accidente con una cobertura máxima de 50.000 dólares, en el que no se incluirán servicios de obstetricia ni de odontología, y cuyo coste de suscripción será financiado por el Gobierno estadounidense.

g) Una asignación, por una sola vez durante todo el periodo de disfrute de la beca, incluidas posibles prórrogas, de 1.000 dólares para gastos de primera instalación.

B) Asignaciones complementarias:

a) Los beneficiarios que tengan legalmente a su cargo familiares recibirán mensualmente 300 dólares más por el cónyuge y otros 300 dólares por cada hijo/a menor de dieciocho años, hasta un máximo de 2.000 dólares, teniendo sólo derecho a percibir esta asignación complementaria los beneficiarios cuyos familiares le acompañen durante todo el periodo de disfrute de la beca.

Asimismo, los familiares antes referidos percibirán la cantidad de 40 dólares mensuales para que se suscriban al mismo seguro médico que disfrutará el becario, de acuerdo con lo establecido en la base sexta A), f).

b) Una asignación fija de 1.000 dólares por cada persona que integre la unidad familiar que acompañe al becario durante todo el periodo de disfrute de la beca, en concepto de ayuda para el viaje de ida y vuelta.

7. Gestión administrativa de la beca

La gestión administrativa de las becas corresponderá a la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright) quien se encontrará auxiliada para todas las gestiones que sean necesarias realizar en Estados Unidos de América por el Institute of International Education (IIE), de Washington DC, Organismo colaborador oficial designado por el Gobierno estadounidense.

En concreto, el Institute of International Education gestionará las admisiones en los Centros y Universidades norteamericanos y ofrecerá ayuda para contactos profesionales, así como asistencia en general.

8. Situación administrativa del becario durante su estancia en los Estados Unidos de América

La situación administrativa de los becarios durante su estancia en los Estados Unidos de América será la de situación en servicio activo en licencia por estudios, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

9. Formalización de la solicitud

Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el Instituto de Estudios Fiscales, calle Casado del Alisal, número 6, 28014 Madrid, y en la Comisión de Intercambio Cultural entre España y Estados Unidos (Comisión Fulbright), paseo del Prado, número 28, quinta planta, 28014 Madrid.

A) Las solicitudes deberán ir acompañadas del original y cinco copias de los siguientes documentos:

a) Memoria-anteproyecto del trabajo técnico profesional para cuya realización se solicita la beca, con una extensión máxima de cinco folios, justificando el interés que el proyecto tiene para la Hacienda Pública.

b) Curriculum vitae, en castellano y en inglés.

c) Cuatro cartas de referencia. Los firmantes de estas cartas, personas elegidas por la relación académica o profesional con el solicitante, deberán enviarlas directamente a la Comisión Fulbright, utilizando los impresos establecidos a tal efecto.

d) Resultados del examen TOEFL, en caso de haberlo realizado en los últimos dos años y haber obtenido una puntuación mínima de 550 puntos.

Las solicitudes, junto con los documentos anteriormente señalados, se entregarán o remitirán por correo certificado a la Comisión Fulbright, paseo del Prado, número 28, planta quinta, 28014 Madrid.

B) El candidato, una vez seleccionado, deberá entregar a la Comisión Fulbright la siguiente documentación:

a) Certificación académica, original o fotocopia compulsada, de los estudios universitarios realizados, con su traducción al inglés.

b) Copia compulsada del título universitario, con su traducción al inglés o, en su defecto, copia compulsada del resguardo de petición del mismo, con su correspondiente traducción al inglés.

c) Acreditación de haber superado el examen TOEFL con una puntuación mínima de 550 puntos, siempre que no lo hubiere presentado con la solicitud, de acuerdo con el apartado A), d), de esta base.

d) Acreditación del resultado del examen GRE o GMAT, cuando se vayan a cursar estudios de posgrado.

e) Cualquier otra documentación que les sea solicitada por la Comisión Fulbright.

10. Proceso de selección

El Comité de selección estará formado por:

Presidente: El Director general del Instituto de Estudios Fiscales.

Vicepresidente: El Director de la Escuela de la Hacienda Pública.

Vocales: El Director del Gabinete Técnico de la Secretaría de Estado de Hacienda; el Jefe del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Hacienda; el Jefe del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos, y dos representantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Fulbright, nombrados por los copresidentes de la misma.

Secretario: El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales.

En ausencia del Presidente ejercerá sus funciones el Vicepresidente o el Vocal en quien delegue.

La actuación del Comité de selección se acomodará al procedimiento que éste libremente acuerde, siendo voto de calidad el del Presidente en caso de empate.

La selección se llevará a cabo en tres fases, cada una de ellas eliminatorias:

a) En la primera se analizarán las Memorias presentadas y los méritos de los candidatos.

b) Aquellos que superen esa primera fase realizarán una prueba oral y escrita del idioma inglés. Esta no será necesaria cuando el candidato haya aportado un certificado en el que se acredite que ha superado el examen TOEFL con una puntuación superior a 550 puntos.

c) Y una tercera, en la que los candidatos que, a criterio del Tribunal, posean conocimientos suficientes de inglés deberán realizar una entrevista personal.

Terminado el procedimiento de selección, el Comité elevará a la Secretaría de Estado de Hacienda la relación de candidatos preseleccionados y suplentes, en su caso, al objeto de que por la misma se proceda a la adjudicación definitiva de las becas.

11. Obligaciones de los becarios

A) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del programa de formación y perfeccionamiento.

B) Complimentar los informes, formularios y demás documentos que le sean remitidos por las Entidades que colaboran en la gestión del programa.

C) Permanecer en el Centro donde desarrollen su proyecto. Cualquier propuesta de ausencia o cambio de Centro, modificación del proyecto de trabajo, traslado temporal a España o regreso antes del término de la beca, debe ser planteada al Organismo colaborador en Estados Unidos, quien solicitará la aprobación del Instituto de Estudios Fiscales a través de la Comisión Fulbright.

Los becarios que sean autorizados a permanecer temporalmente fuera del Centro donde realizan su proyecto podrán seguir percibiendo las asignaciones mensuales establecidas en los apartados A), a) y B), a) de la norma sexta de esta convocatoria, durante un periodo máximo total de sesenta días, treinta de los cuales corresponderán al periodo estival. Aquellos becarios que cursen estudios en Centros docentes de los Estados Unidos deberán necesariamente adaptarse al calendario académico de los mismos.

Los becarios a quienes se hubiese concedido prórroga de la beca, que deseen desplazarse a España en el periodo comprendido entre el final del primer periodo y el inicio del segundo periodo de disfrute de la beca deberán comunicar su intención de efectuar dicho desplazamiento al Organismo colaborador en Estados Unidos, quien solicitará la aprobación del Instituto de Estudios Fiscales a través de la Comisión Fulbright. Dicho desplazamiento no podrá ser superior a treinta días, periodo durante el cual continuarán percibiendo las asignaciones mensuales

establecidas en los apartados A), a) y B), a) de la norma sexta de la convocatoria.

D) Presentar un informe final explicativo de la labor realizada y los resultados obtenidos, junto con un informe del Supervisor principal académico o profesional, según proceda, y, en su caso, copia oficial de la certificación académica.

La anterior documentación, original y una copia, será entregada en el Instituto de Estudios Fiscales dentro del plazo de treinta días siguientes a la terminación del periodo de disfrute de la beca. El Instituto de Estudios Fiscales remitirá una copia de la referida documentación a la Comisión Fulbright.

E) Los becarios que disfruten de becas de doce meses de duración o por tiempo superior quedan comprometidos, a su regreso a España, a continuar en la situación de activo en la Administración Pública por un periodo mínimo de veinticuatro meses continuados, contados a partir de la fecha de la vuelta del becario a España.

F) El becario deberá tener en cuenta que el Servicio de Inmigración Estadounidense tiene establecidas unas normas que afectan directamente al tipo de visado (J-1) exigido por el Programa Fulbright, que disponen lo siguiente:

«Aquel visitante/becario que entre en los Estados Unidos, parcial o totalmente financiado por su propio Gobierno o el de los Estados Unidos, deberá volver a su país de origen, una vez finalizados sus estudios, no pudiendo solicitar el cambio de status que le permita residir en los Estados Unidos hasta pasados dos años desde que finalizó dichos estudios.»

12. Incompatibilidades

El disfrute de esta beca será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

18883 RESOLUCION de 3 de agosto de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 3 de agosto de 1989.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 3 de agosto de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 23, 14, 7, 3, 28, 24.

Número complementario: 29.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 32/1989, que tendrá carácter público, se celebrará el día 10 de agosto de 1989, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 3 de agosto de 1989.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18884 ORDEN de 13 de julio de 1989 por la que se concede al Centro «María Inmaculada», la clasificación de homologado, se le amplía su capacidad máxima a 540 puestos escolares y se autoriza para impartir nuevas enseñanzas.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Ascensión Perdiges García, representante de la Congregación de Religiosas de María Inmaculada, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «María Inmaculada», sito en Pamplona, calle Roncesvalles, número 1, mediante el que solicita autorización para impartir como Centro de Segundo Grado Homologado, las enseñanzas de la rama Sanitaria, especialidad Anatomía Patológica y el Curso de Acceso de Primero a Segundo Grado, así como ampliación de 120 nuevos puestos escolares hasta conseguir una capacidad máxima de 540 puestos escolares.

Resultando que por Orden de 31 de agosto de 1978 se le concedió al citado Centro la autorización definitiva como Centro de Primer Grado, y por Orden de 20 de junio de 1988 se le autoriza a impartir enseñanzas de Segundo Grado, con una capacidad de 420 puestos escolares.